



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0395-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de agosto de 2024.

VISTO:

El expediente N° 000292-6702-24-6 que contiene el Oficio N° 0486-UEI/DGA-UNP-2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N° 997-2024-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Resolución N° 1589-R-2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobó el expediente técnico de la Inversión, identificado con Código único de Inversión N° 2489011: "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura" cuyo costo total asciende a S/ 10'005,003.04 (diez millones cinco mil tres con 04/100 soles)

Que, con Carta N° 012-2024/CP-MCF-RC de fecha 25 de julio de 2024, el Sr. Manuel Córdova Floriano Representante Común, alcanza la liquidación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"; habiéndose emitido la Resolución N° 1589-R-2023, por lo que se pasa a detallar la liquidación de la consultoría de la supervisión de la obra, solicitando el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0486-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa consultora del expediente técnico Consorcio Piura representado por el Sr. Manuel Córdova Floriano, alcanza la liquidación de consultoría del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", para su aprobación mediante Resolución, en concordancia con el Art. 170. Liquidación del contrato de consultoría de obra, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo expuesto, **OTORGA SU CONFORMIDAD** a la liquidación de consultoría del expediente técnico del proyecto en mención, para su aprobación mediante Resolución con un saldo por liquidación de consultoría de S/ 0.00 soles;

Que, mediante Informe N° 997-2024-OCAJ-UNP; de fecha 01 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP RECOMIENDA que: a) se **APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA** "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", **la misma que ha sido revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dicho funcionario dado su aprobación a la liquidación**, con un saldo de S/ 0.00 soles. b) Posterior a ello se debe **EMITIR** la Resolución Rectoral que apruebe la liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas correspondientes;

Que, asimismo, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias; establece: "Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0395-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de agosto de 2024.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

Que, por otro lado, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las Facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;**

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", la misma que ha sido revisada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un SALDO de *S/. 0.00 (Cero soles)* de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Representante Común de la obra Sr. Manuel Córdova Floriano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSOVHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
MANUEL CORDOVA F.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Sandoval
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.